

recho subjetivo» no ha de atribuirse al Derecho en sí, sino a su concepción según las épocas históricas y las situaciones personales. Recapitulando las diversas teorías sobre el Derecho subjetivo hay que reconocer a éste limitaciones tanto naturales como positivas, sin que ello obste a aceptar la definición tradicional del mismo como facultad moral. Las transformaciones del Derecho son la adaptación de sus principios más universales y su concreción según las variables circunstancias históricas. Esta doctrina, defendida por la Escuela Española del Derecho natural, permite justificar la evolución incesante de las instituciones jurídicas, en consonancia con el progreso de todos los tiempos, con el afán de realizar el eterno ideal de la Justicia.

RAFAEL CASTEJÓN

MAIHOFFER, Werner: *Recht und Sein. Prolegomena zu einer Rechts-
ontologie*. Philosophische Abhandlungen. Vittorio Klostermann.
Frankfurt am Main, 1954. 125 págs.

Todo sistema filosófico tiene una repercusión en el resto de las disciplinas científicas, pero aún más la tiene en el campo de las ciencias sociales, y entre ellas, sobre todo en el ámbito del Derecho. A cada sistema filosófico corresponde una determinada orientación filosófico-jurídica que es el resultado de aplicar los principios filosóficos del sistema al puesto que ocupa el Derecho en el conjunto. En general, los sistemas tradicionales, ya aristotélico-escolásticos, ya racionalistas, encuadran perfectamente el Derecho dentro del sistema. Pero en la órbita de las llamadas filosofías irracionalistas, cuya última consecuencia ha sido la filosofía existencial, tal encuadre se hace más difícil a causa del realismo y racionalidad del Derecho y de su función eminentemente social y objetiva.

Lo que se pregunta el autor del libro, Werner Maihofer, es por el lugar y el sentido del Derecho en la filosofía existencial, la cual no sólo se ha reflejado en la estética y las artes o en la actitud política, moral o social, sino que también ha planteado la cuestión de cómo es posible el Derecho en un esquema filosófico existencial o, si se quiere, existencialista.

La introducción de la obra de Maihofer es ya una síntesis del contenido: si la filosofía existencial comprende el estudio de la existencia humana considerada como miseria en el mundo y, por tanto, en sus relaciones con la alteridad, tal investigación lleva consigo asimismo una fenomenología especial en un mundo específico: el mundo del orden y, por consiguiente, del Derecho. El autor trata de indicar el camino a seguir para la elaboración de una ontología existencial del Derecho, que ha de estar sustentada sobre el modo de existencia humana que llamamos existencia pública.

La obra está dividida en tres partes subdivididas en capítulos. Estas partes son: I. La problemática de una ontología del Derecho.

II. Los fundamentos de una ontología del Derecho. III. Las líneas fundamentales de una ontología del Derecho. Los temas tratados en los capítulos son: las cuestiones de una ontología del Derecho, la problemática de la filosofía existencial y el punto de partida para una ontología del Derecho, «el hombre auténtico» y el planteamiento de una ontología del Derecho, la ontología del Derecho como ontología, la ontología del Derecho como ontología regional, y la misma cuestión examinada desde otros puntos de vista, y finalmente el despliegue del individuo en el mundo, la forma social en el mundo y mis- midad y existencia humana en cuanto afectadas por una determinada condición: civil, profesional, etc.

Lo que sirve de punto de arranque al libro es el hecho de haber presentado Martín Heidegger la ontología desde el ángulo de la temporalidad. Al ser necesario integrar el Derecho en la sistemática filosófica se suscitan las siguientes cuestiones: ¿Se da la problemática existencial referida al Derecho? ¿Cómo responder desde el pensamiento jurídico a los problemas fundamentales de *Sein und Zeit* acerca del ser de lo existente?

En un primer examen a través de la obra de Heidegger, incluidas también *Holzwege y Einleitung in der Metaphisik* (1953) no se advierten con claridad los puntos de partida y de contacto para esbozar una ontología del Derecho. Los postulados jurídicos de Jaspers y Sartre nos aproximan, en cambio, a conclusiones sobre la ontología jurídica existencial que trata y consigue sistematizar Maihofer. Jaspers define los preceptos jurídicos como preceptos legales mecánicos, pero desprovistos de vitalidad, que dicen siempre lo mismo y significan, si acaso, cuando se cumplen, la calculabilidad del comercio. También concluye lacónicamente la moral concreta de Sartre que ninguna Moral general puede decir lo que se debe hacer, con la trascendencia jurídica que esto supone.

Como puede inmediatamente advertirse, tales afirmaciones coinciden en incluir el Derecho en la órbita de la inautenticidad de la existencia humana; en Jaspers por mecanicidad y calculabilidad, y en Sartre por indiferencia ética. La inautenticidad de la existencia humana legislada es una expresión de la forma decaída del ser para sí, del ser humano imputado en el *Man* impersonal.

En efecto, la máxima existencial «llega a ser tú mismo» se separa del «llega a ser como se debe ser» del imperativo categórico. La existencia auténtica del «sé tú mismo» se encuentra en la ontología jurídica existencial frente por frente de la existencia inauténtica que implica el precepto tácito de «sé lo general».

En Heidegger lo jurídico lleva el sello de la inautenticidad lo mismo que en los otros dos autores citados. Si la Ontología se ocupa con el ser en cuanto que viene determinado como lo existente en tanto que existente, la Ontología del Derecho no puede ser sino una ontología regional, es decir, ni fundamental, porque no estudia el ser en general, ni universal, puesto que no considera el ser de lo que existe en la totalidad del ser del mundo. Se trata, pues, de una doctrina

del ser de una región del ser: el ser intrahumano, en el cual se revela el reino de lo jurídico en este mundo. Pero esta ontología regional presupone una Fenomenología trascendental, tal como fué elaborada por Edmund Husserl en sus *Ideas para una Fenomenología pura y Filosofía fenomenológica* (1913). La aplicación de esta Fenomenología trascendental a la Ontología regional jurídica nos conduce al estudio de una intencionalidad, por así decirlo, regional: la intencionalidad jurídica.

El fundamento del ser regionalmente considerado se encuentra en su cualidad de acontecimiento, en su naturaleza accidental, episódica, incidental. Buscando la clarificación del sentido del ser, la estructura fundamental de la existencia en el mundo, órbita a la que pertenece el Derecho, viene dada en Heidegger como «cotidianidad», existencia cotidiana, inauténtica.

La persona individual se inscribe en el Derecho en cuanto *status personalis*, residuo último de la existencia jurídica y estatal. Hay una existencia individual prejurídica, «estado primitivo de la mismidad», *nostrum esse*. El espacio existencial real y el ámbito existencial personal en el mundo son los planos a considerar por la Ontología del Derecho. El derecho a la mismidad se propone en la ontología de la existencia como «derecho natural existencial», ya que todo derecho auténtico tendría que afectar a la esfera autónoma de la mismidad, presentándose como derecho existencial «subjetivo» o derecho natural singular.

La forma social en el mundo nos viene dada como tránsito de lo interior a lo exterior, es decir, como exterioridad existencial. El fenómeno de la «objetivación» es la manifestación de la exterioridad, y por eso la forma social en el mundo corresponde al fenómeno de la «situación», a su estar la persona individual en un conjunto mundano dado. En lo predeterminado de la situación se revela la historicidad del «estar aquí». Ahora bien, el mundo jurídico en cuanto mundo social y existencia jurídica se define por el fenómeno de la «concreción». En la realidad a que pertenecen mundo y persona se encuentra el subsuelo del Derecho, el mundo jurídico en el que se encuentra la persona jurídica. El mundo del yo se entrelaza así con el mundo de los «otros», que le roban autenticidad, obligándole a ser «como» ellos, extrañándose, por el imperativo social utilitario, la personalidad auténtica.

La persona en cuanto persona que actúa en la sociedad se enajena e interpreta otras actuaciones, «como» padre o hijo, en el Derecho de familia, como propietario o no propietario en el Derecho de propiedad, como comerciante o consumidor en el Derecho de obligaciones, como ciudadano o no ciudadano en el Derecho público, como miembro de la Iglesia en el Derecho eclesiástico... En el conjunto social que ordena el Derecho la persona auténtica se encuentra de un singular modo complejo «situada». La personalidad, autónoma en su autenticidad, se halla, pues, bajo el imperativo heterónimo del mundo común. Sucesivas determinaciones de la mismidad se encuentran

clasificadas en el Derecho, y con ellas las instituciones representan también un aspecto de la inautenticidad ontológica del Derecho.

El hombre es, concluye Maihofer, en la filosofía existencial, un ser «arrojado» en el mundo; en este caso en un mundo con exigencias jurídicas igualitarias con las que lucha la singularidad de su mis-
 midad libre. Derecho y ser vienen, pues, a constituir una relación en la que lo jurídico puede ser definido como «modo de inautenticidad», «indiferencia» o «deficiencia», desde el plano ontológico autónomo personal de la existencia humana auténtica.

E. S.

MANNHEIM, Karl: *Essays on the Sociology of Culture*. Routledge & Kegan Paul Ltd. London, 1956.

Estos ensayos sobre Sociología de la Cultura de Karl Mannheim constituyen el último volumen de sus obras sociológicas en la edición inglesa. Expuestos por el autor en alemán y revisados y reformados por él mismo en su traducción inglesa, se publican, no obstante, después de su muerte por Ernest Mannheim y Paul Kecskemeti, quienes se han responsabilizado, respectivamente, de los dos primeros ensayos y de la última parte dedicada a la democratización de la cultura. Tiene este libro un interés especial no sólo por expresar la máxima madurez intelectual del autor, sino por ser también expresión de su personal actitud ante ciertos problemas que han afectado radicalmente a todos los hombres cultos occidentales. Me refiero en concreto a los ensayos totalitarios que no son un exclusivo intento de carácter político, sino una concepción del mundo en la que el principal papel cabe a la intelectualidad. Los totalitarismos modernos han sido obra de intelectuales; los creadores de las propagandas totalitarias son al mismo tiempo los formuladores de las filosofías que han dado un cierto fundamento a estructuras políticas y sociales que parecen antagónicas al espíritu del tiempo. Mannheim ha pasado por esta experiencia y acusa, tanto consciente como inconscientemente, el impacto del hecho de que los intelectuales de países muy cultos hayan caído en ideologías que acusan un retraso y que en muchos aspectos son antagónicas al papel espiritual que a los intelectuales se atribuye. Es esta preocupación la que está de continuo latiendo en el libro que presentamos y la pregunta central que de una forma u otra aparece en cada palabra, es siempre la misma. ¿Cuál es la misión actual del intelectual y como responde dentro de las estructuras concretas a lo que parece ser su misión? Esta pregunta no tiene una respuesta sencilla ni simple, al contrario, es compleja y complicada. Por lo pronto tenemos que inquirir con rigor si de suyo la pregunta formulada así no implica ya una falsa posición. Nos preguntamos por los intelectuales, por la *intelligentzia*, desde un punto de vista falso, porque abstraemos del conjunto social a los intelectuales y tendemos a con-